Naciones Unidas A/RES/56/229



Distr. general 1° de febrero de 2002

## Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 112 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/56/576)]

## 56/229. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 55/70, de 4 de diciembre de 2000, y sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

Reconociendo la necesidad de adoptar un planteamiento cabal e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas.

Reafirmando los compromisos contraídos en la declaración política $^2$  y el documento final $^3$  del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", en particular los apartados c) y d) del párrafo 68, relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer $^4$  y a su Protocolo Facultativo $^5$ ,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resolución S-23/2, anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Resolución S-23/3, anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Resolución 54/4, anexo.

*Recordando* que en la Declaración del Milenio<sup>6</sup> los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron aplicar la Convención,

Expresando su satisfacción por los progresos realizados en la aplicación de la Convención y expresando su preocupación por los problemas que subsisten,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención, que suman ahora ciento sesenta y ocho,

Acogiendo también con beneplácito la entrada en vigor el 22 de diciembre de 2000 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que en los informes nacionales se incluyera información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing<sup>7</sup>, de conformidad con el párrafo 323 de la Plataforma,

Habiendo examinado el informe del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 24° y 25°8,

Expresando preocupación por el gran número de informes que están atrasados y aún no se han presentado, en particular informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

- 1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General<sup>9</sup> acerca de la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup>;
- 2. Observa con desaliento que en el año 2000 no se ha logrado la ratificación universal de la Convención e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella;
- 3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo<sup>5</sup>;
- 4. Observa con satisfacción el rápido aumento del número de Estados partes en el Protocolo Facultativo, que ahora asciende a veintiocho, y exhorta a los demás Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo o adherirse a él;
- 5. Observa también con satisfacción que, en su reglamento revisado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha adoptado disposiciones que rigen su labor en relación con el Protocolo Facultativo<sup>10</sup>;
- 6. Toma nota de que algunos Estados partes han modificado sus reservas, observa con satisfacción que se han retirado algunas reservas, e insta a los Estados partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención, a que

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/56/38.

<sup>9</sup> A/56/328.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/56/38), anexo I.

sean tan precisas y restringidas como resulte posible, a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho convencional internacional, a que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención o que sean de algún modo incompatibles con el derecho convencional internacional;

- 7. Insta a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo posible por presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;
- 8. Alienta a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados partes, a solicitud de ellos, en la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;
- 9. *Encomia* al Comité por su contribución a la aplicación efectiva de la Convención;
- 10. Insta encarecidamente a los Estados partes en la Convención a que adopten las medidas del caso para que la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sea aceptada a la mayor brevedad posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que pueda entrar en vigor;
- 11. Expresa su reconocimiento por la asignación de tiempo adicional para reuniones al Comité, lo cual le permite celebrar dos períodos de sesiones anuales, de tres semanas de duración cada uno, precedidos por la reunión de un grupo de trabajo del Comité antes del período de sesiones;
- 12. Expresa también su reconocimiento de las iniciativas tomadas por el Comité para hacer más eficientes sus métodos de trabajo y lo alienta a seguir esforzándose en ese sentido;
- 13. Reconoce el número de informes que tiene por examinar el Comité y, a ese respecto, decide autorizarlo a celebrar, a título excepcional, un período de sesiones de tres semanas de duración en el año 2002 que se dedicará enteramente al examen de informes de los Estados partes a fin de reducir la acumulación de informes, y decide también aumentar el número de miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones en el año 2002 para que haga la labor preparatoria del período extraordinario de sesiones del Comité, teniendo presente la decisión 25/1 del Comité<sup>11</sup>;
- 14. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 54/4 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1999, proporcione los recursos, con inclusión del personal y servicios necesarios para el funcionamiento eficaz del Comité en el marco de su mandato, teniendo en cuenta en particular la entrada en vigor del Protocolo Facultativo;
- 15. Insta a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Convención y su Protocolo Facultativo;
- 16. Alienta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos, así como a los gobiernos y a las

3

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Ibíd., segunda parte, cap. I, secc. A.

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, según proceda, a que sigan prestando asistencia a los Estados partes que la soliciten para aplicar la Convención y, al respecto, alienta a los Estados partes a que presten atención a las observaciones finales y a las recomendaciones generales del Comité;

- 17. Alienta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;
- 18. Acoge con beneplácito los informes que presentan los organismos especializados, por invitación del Comité, acerca de aspectos de la aplicación de la Convención que corresponden a sus ámbitos de actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité y alienta a los organismos a que sigan presentando informes;
- 19. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la aplicación de esta resolución.

92ª sesión plenaria 24 de diciembre de 2001